



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 22-veintidos días del mes de agosto del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/048-19/V.T.**, instruido en contra del servidor público C. [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; violaciones contemplados **en los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED], notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto de los cuales el denunciado formuló replica.

SEGUNDO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/048-19/V.T.**, las cuales consisten en:

01. Oficio número 1172/A.I./2019, de fecha 17 de junio de 2019, remitido a esta Autoridad por el el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 474/PI/II/2019, iniciado en esa Coordinación, con motivo del oficio número signado **SSP/C5/DOP/3734/2019** y anexos, signado por el Director General del C5 del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, al cual anexa grabaciones de conductas presuntamente irregulares cometidas por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Dentro de los autos de dicho expediente de investigación número 474/PI/II/2019, en relación a los hechos investigados se desahogaron las siguientes diligencias:

- **Acta de Transcripción de contenido visual y fonético**, de fecha 04 de junio de 2019, que realizara el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, **del CD que contiene la videograbación captada por las cámaras del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León (C5)**, con visibilidad a los cruces de Astros y Cabezada, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, de la cual se desprende lo siguiente:



“VIDEOGRABACIÓN:

En la parte superior de la grabación se leen las siguientes leyendas:

“viernes 24 de mayo de 2019

24.May 2019 11:22:02”

*Grabación de lo captado por la cámara ubicada en el punto de Astros y Cabezada en el municipio de Monterrey, teniendo que las grabaciones anexadas contienen lo captado entre las **11:22-once horas con veintidós minutos** hasta las **11:27-once horas con veintisiete minutos** los hechos grabados sucedieron el **día 24-veinticuatro de mayo del 2019-dos mil diecinueve.***

- **11:22 hrs---** *Se observa a la **Unidad 510** de esta corporación estacionada en donde inicia la rotonda y el servidor público que trae a su cargo la unidad, se encuentra dentro de la misma, y detrás de la unidad se encuentra estacionada una **camioneta color dorado** con **placas de circulación SSF-25-41** la cual trae en el techo una escalera y sobre la calle se observa de pie una persona vestida con ropa civil, quien se encuentra cerca de la ventanilla del conductor hablando y mostrando lo que parece ser una tarjeta.*
- **11:24 hrs---** *se observa que le ciudadano quien continua de pie frente al conductor de la **Unidad 510**, manipula su cartera y saca lo que **aparenta ser un billete de \$100-cien pesos** los cuales muestra al oficial y vuelve a guardar dentro de su bolsa trasera del pantalón.*
- **11:25 hrs---** *se observa que el ciudadano quien continua de pie frente al conductor de la **Unidad 510**, manipula nuevamente su cartera y sacando algo de la misma, lo cual sostiene con la palma de su mano derecha y continua dialogando con el oficial mientras sostiene lo que contenía su cartera, posteriormente el oficial de tránsito de la unidad 510 se baja de la unidad dirigiéndose hacia la parte trasera de la unidad 510 donde pone una tabla con documentos y acto seguido se acerca al ciudadano dejando lo que traía en su mano sobre los documentos del oficial, quien los toma con su mano.*
- **11:26 hrs---** *se observa que el oficial de tránsito de la unidad 510 se aleja inmediatamente de la cajuela de la unidad y se despide del ciudadano sin realizar infracción alguna, y subiéndose el oficial a la unidad comenzando a conducir la misma. Fin del evento que se investiga.*

*Siendo todo lo que se hace constar, recabándose impresiones digitales de lo descrito en el presente, mismas que constan de **16-dieciseis capturas fotográficas**, adjuntándose como soporte de la presente diligencia (. . .)”.*

- En fecha 06 de junio del 2019, el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, giro el oficio número 1085/A.I./2019, dirigido al Director de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual solicita copia certificada del Rol de servicio de la zona que corresponda de la Dirección a su cargo, donde conste el nombre del servidor público asignado a la Unidad 510 el día 24 de mayo del año 2019, en el turno diurno; recibiendo contestación del mismo, en fecha 14 de junio del 2019, mediante el diverso oficio **SECC1/AI-CO/09/2019**, dentro



del cual el Director de Transito le informa que al investigar en el rol de servicio, bitácora y bases de datos, se obtuvo que el servidor público **[REDACTED]** es quien tripulaba la **unidad 510 el día 24 de mayo del año 2019, en el turno diurno, asignado al perímetro de la Avenida Lincoln-Real de Cumbres de esta Ciudad**, adjuntando copia del rol de servicio del periodo comprendido del 20 de mayo al 02 de junio del 2019, elaborado por el servidor público **[REDACTED]**

02. En fecha 17 de junio de 2019, esta Autoridad dictó acuerdo en el cual se ordenó radicar el oficio 1172/A.I./2019, suscrito por el Coordinación de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y sus anexos, quedando registrado bajo el número de expediente **CHJ/048-19/VT.**

03. En fecha 03 de julio del 2019, se acordó girar oficio al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al servidor público **[REDACTED]**, en relación al Puesto, fecha de Ingreso, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales; generándose el oficio CHJ/214-19/VT.

04. En fecha 03 de julio del 2019, se acordó girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes de sanciones con las que cuente el servidor público **[REDACTED]** generándose el oficio CHJ/215-19/VT.

05. En fecha 03 de julio de 2019, se recibe el oficio RH-SSPVM/066/2019, suscrito por la Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio CHJ/214-19/VT., informando que el elemento **[REDACTED]**, actualmente **se encuentra activo, con el puesto de oficial de crucero**, sin antecedentes laborales.

06. En fecha 04 de julio de 2019, se recibe el oficio 1347/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos, Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio CHJ/215-19/VT, informando que el elemento **[REDACTED]**, **NO** cuenta con sanciones aplicadas en su contra.

07. En fecha 03 de julio del año 2019, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento **[REDACTED]**, señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley que señala el numeral 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 03 de julio del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

08. En fecha 03 de julio del año 2019, se acuerda girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicita información relativa a si cuenta con registro de boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación **SSF-25-41** en fecha 24 de mayo del presente año; generándose el oficio número CHJ/216-19/V.T.



09. En fecha 03 de julio del 2019, dicto acuerdo mediante el cual ordeno girar cedula citatoria al C. [REDACTED], para que comparezca ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos investigados, generándose la respectiva cedula citatoria.

10. En fecha 10 de julio del año 2019, comparece ante esta Autoridad el servidor público [REDACTED], a fin de rendir una declaración testimonial, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

“...Que acudo a esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para rendir una declaración informativa, por lo que, en este acto se le pone a la vista al compareciente el rol de servicios realizado en fecha 24 de mayo del año 2019, el cual comprende de los días lunes a viernes, en un horario comprendido de las 06:00 horas a 18:00, siendo el de intermedio, ya que cubre el turno matutino y vespertino, mismo que reconozco plenamente como mi nombre y firma, mismo que elabore el día 24 de mayo del año 2019, ya que actualmente me desempeño como Delta de la Zona Centro, pero en ese mes de mayo del año 2019, a cada Delta nos tocaba cubrir un día diferente para realizar los roles de servicio, así mismo en respecto al elemento [REDACTED], se tiene que su punto asignado es en la avenida Lincoln/Rangel Frías, Lincoln y Agamí y retorna por Lincoln, pero en esa fecha 24 de mayo del año 2019, el elemento [REDACTED] se encontraba de vacaciones, siendo su punto asignado en la avenida Lincoln y Real de Cumbres, esto en la zona norte, por lo que ese mismo día le comuniqué al elemento [REDACTED] que cubriera el punto de la avenida Lincoln y Real de Cumbres, en la Zona Norte, ya que el compañero [REDACTED] se encontraba de vacaciones, dicho punto de la zona norte es muy concurrido es por eso que no se puede quedar descubierto, quiero manifestar que los elementos que se encuentren en la zona norte a donde son asignados, esta comprende desde la avenida Paseo de los Leones hacia límites de García, por lo que pueden acudir a reportes de hechos de tránsito y/o levantar infracciones a los automovilistas en dicho perímetro, siendo todo lo que deseo manifestar (...).”

11. En fecha 10 de julio del año 2019, se recibe oficio **SECC1/CHJ/W/49/2019**, suscrito por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite información solicitada mediante el oficio CHJ/216-19/V.T., del cual se desprende que no se cuenta con registro de boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación **SSF-25-41, en fecha 24 de mayo del presente año.**

12. En fecha 10 de julio de 2019, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED], a fin de desahogar la Audiencia de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

“Que el día 24 de mayo del año 2019, me encontraba laborando en el turno diurno, como oficial patrullero, tenía asignada la unidad 510, al ir circulando a bordo de la unidad, observe un vehículo que iba a exceso de velocidad, del cual solo recuerdo que era una camioneta, pero no las características, le marque el alto al conductor por medio del autoparlante, deteniendo la marcha el conductor, entonces estacione la unidad adelante del vehículo, pero no alcance a bajar de la unidad, porque el conductor rápidamente bajo de su vehículo y se acercó a la ventanilla de la unidad, entonces le explique el motivo por el cual lo había detenido, y que le iba a aplicar una multa por exceso de velocidad en zona urbana, en eso el señor del cual desconozco sus generales, me dice “Me puedes dar la atención, ya que tengo un familiar enfermo, por eso es que venía recio”, a lo que le contesté que no, que le iba a levantar la infracción correspondiente, entonces el señor saca de su bolsa del pantalón de la parte trasera su cartera, lo anterior para mostrarme la tarjeta



de circulación y para poder aplicarle la multa por exceso de velocidad en zona urbana, insistiendo que no le pusiera la multa, en ese momento no le tome sus documentos, guardando el conductor de nuevo su cartera, en eso observo que vuelve a sacar de nueva cuenta su cartera y veo que saca un billete no recordando la denominación y me dice, "Para que no me pongas la multa", en ningún momento le tome dicho billete, posteriormente me salgo de la unidad para que me entregara los documentos, insistiendo que no le pusiera la multa, acto seguido me empieza a contar que él trabaja en un restaurante de comida tipo tacos, por lo que me podía dar el servicio de tacos o comida, en ese momento me da una tarjeta de presentación, la cual me pone en la cajuela de mi unidad número 510, indicándole que solo le iba a llamar la atención verbalmente, sin tener ningún compromiso con él, en eso nos retiramos del lugar, quiero manifestar en relación al contenido del video el cual me fuera allegado junto con mi instructivo de inicio, que no es verdad de los hechos que se observan en el video, en relación a que el conductor me haya entregado un billete, ya que lo que me dio fue una tarjeta de presentación, siendo todo lo que deseo manifestar." Dentro de dicha Audiencia de Ley se le otorgo el término de 05 días para el desahogo de los medios de prueba (...)."

13. Acta de Transcripción de Contenido Visual, de fecha 10 de julio de 2019, realizada por personal de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual se hace constar la reproducción y transcripción literal del contenido visual de 01- un dvd de la marca Verbatim, en color gris plata con capacidad de 700 MB, que contiene la grabación de los cruces de las calles Astros y Cabezada en el Municipio de Monterrey, del día 24 de mayo de 2019, en donde se aprecia la participación de la unidad número 510, y dentro de la cual se hizo constar lo siguiente:

"VIDEOGRABACIÓN:

En la parte superior de la grabación se leen las siguientes leyendas:

"viernes 24 de mayo de 2019

24. May 2019 11:22:02"

- **11:22 hrs---** *Se observa a la unidad 510 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, estacionada en donde se encuentra la rotonda de la avenida Los Astros y el elemento de tránsito se encuentra dentro de la unidad, y detrás dicha unidad se encuentra estacionada una camioneta en color dorado con placas de circulación SSF-25-41 la cual trae en el techo lo que aparenta ser una escalera y sobre la calle se observa de pie una persona del sexo masculino, quien se encuentra cerca de la ventanilla del conductor de la unidad 510 hablando y mostrando lo que parece ser una tarjeta en color amarillo.*
- **11:24 hrs---** *se observa que el ciudadano quien continua de pie frente al conductor de la Unidad 510, manipula su cartera, teniendo en su mano la tarjeta de color amarillo y saca un billete del cual se no se aprecia la denominación, los cuales muestra al oficial quien le refiere algo al ciudadano, quien vuelve a guardar dentro de su bolsa trasera del pantalón.*
- **11:25 hrs---** *se observa que el ciudadano continua de pie frente a la ventanilla del conductor de la Unidad 510, manipula nuevamente su cartera y sacando algo de la misma, lo cual sostiene con la palma de su mano derecha siendo al parecer un billete del cual se desconoce su denominación y continua dialogando con el oficial mientras sostiene lo que contenía su cartera, posteriormente el oficial de tránsito de la unidad 510 se baja de la unidad dirigiéndose hacia la parte trasera de la unidad, donde coloca una tabla con diversos documentos, acto seguido se acerca al ciudadano, quien deja unos documentos en la cajuela de la unidad y debajo de ellos un billete del cual no se aprecia la denominación, pero con las*



características de un billete de \$100.00 (cien pesos 00/100), tomándolos el oficial con su mano derecha, observándose que trata de obstruir con su hombro izquierdo y espalda la visibilidad de lo que está manipulando con sus manos.

- **11:26 hrs---** se observa que el oficial de tránsito de la unidad 510 se aleja de la cajuela de la unidad y se despide del ciudadano, sin observarse que hubiera llenado alguna boleta de infracción al conductor, subiéndose el oficial a la unidad comenzando a conducir la misma, asimismo el conductor se introduce a su vehículo y también se retira del lugar. Fin del evento que se investiga.

14. En fecha 15 de julio del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se declara cerrado el periodo de instrucción ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa, mismo que fuera notificado al elemento [REDACTED] en la misma fecha, según se desprende de instructivo de notificación que obra en autos.

15. En fecha 15 de julio del año 2019, se recibe oficio **SECC1/CHJ/ART/020/2019**, suscrito por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite información solicitada mediante el oficio CHJ/224-19/V.T., del cual se desprende entre otras cosas que, la información en los casos de infracciones de velocidad en zona urbana, los elementos de tránsito no pueden aplicar el criterio de amonestar de forma verbal a los conductores, toda vez que las amonestaciones se realizan en una boleta de infracción anotando en ella la palabra amonestación, y el apercibimiento solamente se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

16. En fecha 16 de julio del año 2019, se dicta un acuerdo dentro del cual se deja sin efectos el acuerdo de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual se ordena el cierre de instrucción, en virtud de la necesidad de practicar diversos actos de investigación, para la debida resolución del procedimiento, el cual fue notificado en fecha 17 de julio del 2019 al servidor público [REDACTED]

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 20 de agosto del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones"*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de



Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye al elemento [REDACTED] [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que rige a esta comisión y vigente al momento de los hechos, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio de RH- SSPVM/066/2019, firmado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] [REDACTED] es un elemento que se encuentra activo, con puesto de Oficial Crucero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número 1172/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 474/PI/II/2019, iniciado en esa Coordinación, con motivo del oficio número firmado **SSP/C5/DOP/3734/2019 y anexos**, suscrito por el Director General del C5 del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, al cual anexa grabaciones de conductas presuntamente irregulares cometidas por el elemento [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de



respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio. Disposiciones contempladas en los artículos **155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de la servidor público dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se le atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del servidor público sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos **6** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo **4** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y vigente al momento de los hechos, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público [REDACTED], elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que se le inició por posibles violaciones a lo establecido en **la fracción II del artículo 155**, así como las establecidas en las **fracciones XII y XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

“Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

“Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a imposición de las sanciones las siguientes:

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.

XIX. Evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio.



En cuanto a la fracción **II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público [REDACTED] violento lo dispuesto en la misma, al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, toda vez que como se desprende del contenido de la videograbación remitida por el Director General del C5 del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, se tiene que el antes referido, siendo aproximadamente las 11:22 horas, del día 24 de mayo de 2019, al encontrarse asignado como oficial de tránsito en el cruce de las calles Astros y Cabezada, en el Municipio de Monterrey, abordara al conductor del vehículo en color dorada y con placas de circulación SSF-25-41, el cual cometió una infracción al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, al conducir a exceso de velocidad en zona urbana, entrevistándose [REDACTED] con el conductor, a quien se observa en diversas ocasiones sacar algo de su cartera, siendo lo que parece ser un billete con las características del billete de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), observándose de la videograbación que una vez que el oficial de tránsito y el conductor se encuentran dialogando en la parte trasera de la unidad, el elemento coloca una tabla con documentos, y el conductor coloca varios documentos al lado de la tabla, y debajo de estos un billete del cual, si bien es cierto no se alcanza a preciar la denominación, tiene las características del billete de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), el cual el elemento [REDACTED] toma con su mano, alejándose inmediatamente y despidiéndose del ciudadano, subiendo a su unidad y retirándose del lugar, sin advertirse que le hubiera aplicado alguna infracción a dicho conductor; denotando una falta al respeto de los principios constitucionales de profesionalismo y honradez que tienen obligación de cumplir como servidor público perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Lo anterior se acredita principalmente con el oficio número **SSP/C5/DOP/3734/2019**, signado por el Director General del C5 del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite la grabación de fecha 24 de mayo del 2019, captada en el punto de las calles Astros y Cabezada del municipio de Monterrey, en la cual se aprecian las conductas irregulares cometidas por el servidor público [REDACTED] lo cual se robustece con el contenido de las **Actas de Transcripción de contenido visual y fonético**, realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como por personal adscrito a esta Comisión de Honor y Justicia, en fechas de fecha 04 de junio y 10 de julio del año en curso, dentro de las cuales se hizo constar el contenido del CD que contiene la videograbación captada por las cámaras del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León (C5),

Asimismo se cuenta con lo informado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el oficio **SECC1/CHJ/W/049/2019**, en el cual informa que no se cuenta con registro de boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación SSF-25-41, en fecha 24 de mayo del presente año.

Aunado a lo anterior se tiene el oficio **SECC1/CHJ/ART/020/2019**, suscrito por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite información solicitada mediante el oficio CHJ/224-19/V.T., del cual se desprende entre otras cosas que, la información en los casos de infracciones de velocidad en zona urbana, los elementos de tránsito no pueden aplicar el criterio de amonestar de forma verbal a los conductores, toda vez que las amonestaciones se realizan en una boleta de infracción anotando en ella la palabra amonestación, y el apercibimiento solamente se hará cuando la infracción



cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

En cuanto a la **fracción XII del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen por economía procesal, se acredita que el servidor público [REDACTED] violento dicha disposición, toda vez que recibió la dádiva que el conductor del vehículo tipo Pick Up, en color dorado y con placas de circulación SSF-25-41 le entregó, la cual se hizo consistir en una cantidad de dinero, esto para que omitiera cumplir con su obligación como elemento de tránsito y aplicara la infracción por conducir a exceso de velocidad en zona urbana, toda vez en el día y hora de los hechos [REDACTED] que se encontraba asignado como oficial de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a la **unidad 510 asignado al perímetro de la Avenida Lincoln-Real de Cumbres de esta Ciudad**, perímetro que se encuentra muy cercano al lugar en el cual se suscitaron los hechos; acreditándose la intención dolosa del servidor público C. [REDACTED] de recibir dicha dádiva, que aunque se trata de una cantidad menor, como elemento adscrito a una institución policial está obligado a rechazar.

Con los medios de prueba analizados en párrafos que anteceden, se tiene por acreditado que el servidor público C. [REDACTED] violento lo dispuesto en la **Fracción XIX del artículo del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio, toda vez que de autos se desprende que el día 24 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 11:22 horas, al encontrarse asignado como oficial de tránsito, abordó en el calles Astros y Cabezada, en el Municipio de Monterrey, al conductor de un vehículo tipo Pick up, en color dorado y con placas de circulación SSF-25-41, el cual había cometido una infracción al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, entrevistándose el oficial con el conductor, estado el oficial dentro de su unidad y el conductor afuera al lado del conductor, y a quien se observa que en varias ocasiones saca su cartera y saca un billete del cual no se aprecia la denominación, pero con las características del billete de \$100.00 (cien pesos 00/100), bajando minutos después el elemento [REDACTED] dirigiéndose a la parte trasera de la unidad, colocando en la cajuela una tabla de documentos, apreciándose que el conductor, coloca unos documentos y debajo de ellos, pone un billete con las características del billete de \$100.00 (cien pesos 00/100), tomándolos el oficial con su mano y despidiéndose del conductor, abordando de nuevo la unidad 510, emprendiendo la marcha; lo anterior denota una notoria deslealtad al servicio que desempeña como servidor público, toda vez que además de recibir la dádiva ofrecida, actuó con intención dolosa, al no cumplir con sus funciones como elemento de tránsito, y no aplicar las infracciones a las que se habría hecho acreedor el conductor del vehículo antes referido, violentando con esto lo establecido en el Reglamento de Vialidad y Tránsito del municipio de Monterrey, lo que se acredita con lo informado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, lo mediante el oficio **SECC1/CHJ/W/049/2019**, en el cual informa que no se cuenta con registro de boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación SSF-25-41, en fecha 24 de mayo del presente año; desacreditando el elemento [REDACTED] con su conducta la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Sin que pase desapercibido para quien resuelve, que al acudir el servidor público [REDACTED] a desahogar su audiencia de Ley manifestó lo siguiente: *"Que el día 24 de mayo del año 2019, me encontraba laborando en el turno diurno, como oficial patrullero, tenía asignada la unidad 510, al ir circulando a bordo de la unidad, observe un vehículo que iba a exceso de velocidad, (. . .) le marque el alto al conductor por medio del autoparlante, deteniendo la*



marcha el conductor, entonces estacione la unidad adelante del vehículo, pero no alcance a bajar de la unidad, porque el conductor rápidamente bajo de su vehículo y se acercó a la ventanilla de la unidad, entonces le explique el motivo por el cual lo había detenido, y que le iba a aplicar una multa por exceso de velocidad en zona urbana, en eso el señor (. . .) me dice "Me puedes dar la atención, ya que tengo un familiar enfermo, por eso es que venía recio", a lo que le contesto que no, que le iba a levantar la infracción correspondiente, entonces el señor saca de su bolsa del pantalón de la parte trasera su cartera, lo anterior para mostrarme la tarjeta de circulación y para poder aplicarle la multa por exceso de velocidad en zona urbana, insistiendo que no le pusiera la multa, en ese momento no le tome sus documentos, guardando el conductor de nuevo su cartera, en eso observo que vuelve a sacar de nueva cuenta su cartera y veo que saca un billete no recordando la denominación y me dice, "Para que no me pongas la multa", en ningún momento le tome dicho billete, posteriormente me salgo de la unidad para que me entregara los documentos, insistiendo que no le pusiera la multa, acto seguido me empieza a contar que él trabaja en un restaurante de comida tipo tacos, por lo que me podía dar el servicio de tacos o comida, en ese momento me da una tarjeta de presentación, la cual me pone en la cajuela de mi unidad número 510, indicándole que solo le iba a llamar la atención verbalmente, sin tener ningún compromiso con él, en eso nos retiramos del lugar, quiero manifestar en relación al contenido del video el cual me fuera allegado junto con mi instructivo de inicio, que no es verdad de los hechos que se observan en el video, en relación a que el conductor me haya entregado un billete, ya que lo que me dio fue una tarjeta de presentación, (. . .)."

Sin embargo, dichas manifestaciones no desvirtúan las pruebas desahogadas en el procedimiento, y con las cuales se tuvieron por acreditadas las infracciones que se le imputan, además de que en dicha audiencia se le otorgó un término para desahogar los medios de prueba de su intención, manifestando que renunciaba a dicho termino ya que no tenía pruebas que ofrecer, y de lo hecho constar en relación a la videograbación allegada por el Director General del C5 del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, se advierte que fue un billete lo que el ciudadano coloca debajo de otros documentos, que el elemento [REDACTED] toma de la cajuela de la unidad 510.

Las declaraciones y documentales con las que se acredita las conductas antes descritas, y hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso, incurrió en irregularidades al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, violaciones contemplados **en los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los



procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”

Artículo 369.- *“Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I**, se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, sin embargo, si hubo una afectación en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, denota una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, esto al recibir una dádiva en efectivo, por omisiones en su servicio.

Por lo que hace a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se desempeña con el puesto de Oficial de Crucero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin antecedentes laborales, ni sanciones aplicadas en su contra.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público C. [REDACTED] valiéndose del puesto que tiene como oficial de Crucero adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibió una dádiva en efectivo, esto por omitir aplicar una infracción de tránsito a un conductor que conducía a exceso de velocidad en zona urbana.



Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **elemento** [REDACTED], tiene antigüedad de 15 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 01 enero de 2004.

Respecto a la **fracción VII**, no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.

Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey.

NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, ya que no se acredita con ningún elemento de prueba, que se haya tratado de un descuido por parte del mismo, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.



DECIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo **54 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey y vigente al momento de los hechos, el cual señala:

Artículo 54.- "Artículo 54.- Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses

II.

III.

IV.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público C. [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción I del artículo 54** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León aplicada supletoriamente, consistente en la **Suspensión por el termino de 10-diez días sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;** considerando esta autoridad que las faltas cometidas por el referido [REDACTED] violentan los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elemento de tránsito, ya que quedó demostrado que actuó con dolo al recibir una dádiva, consistente en una cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; por lo anterior se encontró responsable de las infracciones administrativas establecidas en **los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del servidor público C. [REDACTED] y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, teniendo como fundamento jurídico el siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2010919

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa Constitucional

Tesis: XXVII.3º.8 CS (10ª)

Página: 3488

SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN FUNCIONES Y PERCEPCIONES DE LOS ELEMENOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN SU IMPOSICIÓN DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MINIMO PARA SU SUBSISTENCIA, QUE TOME COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE EL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, AL DECRETARSE LA MEDIDA PRECAUTORIA, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



De conformidad con las tesis aisladas P. VII/2013 (9ª), de título y subtítulo: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA." Y 1ª. XCVII/200, de rubro: "DERECHO AL MINIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, se obtiene que de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige el derecho constitucional al mínimo vital, consistente en la determinación de un mínimo de subsistencia libre, digna y autónoma protegida constitucionalmente, que se traduce en un derecho de los gobernados, en lo general, a no ser objeto de embargo, compensación o descuento en el salario mínimo, así como en la implementación de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permitan respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 citado. En ese sentido, la suspensión preventiva en funciones y percepciones de los elementos de seguridad pública dentro de un procedimiento de sanción administrativa, con el objeto de facilitar la investigación, o bien, evitar que se genere un daño mayor a la corporación, no debe implicar una cesación total de ingresos económicos, pues con ello no se obstaculiza la investigación ni se afecta al Estado; en cambio, constituye una violación a los derechos humanos del elemento de seguridad, al no contar con el derecho al mínimo vital equivalente al salario, sueldo o ingreso necesario no sólo para su subsistencia, sino también para su vida libre y digna. Por tanto, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, en particular, el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, la autoridad que determina la suspensión preventiva de funciones y salario indicado, debe garantizar el derecho al ingreso mínimo mediante la determinación de una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna, que tome como referencia el equivalente al 30% (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución policiaca a la que pertenece, al decretarse la medida precautoria y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen en el que se determine su sanción o continuidad en la corporación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/2015. Bersain Montejó Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

Amparo en revisión 122/2015. Walner López Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Juan Pablo Flores Montiel.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del elemento C. [REDACTED]**, en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, evidenciando una notoria deslealtad en el servicio; esto en relación a las violaciones contempladas en los **artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina imponer al servidor público C. [REDACTED] una sanción consistente en la **Suspensión por el termino de 10-diez días sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 54 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios



de Nuevo León de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión y vigente al momento de los hechos.

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del C. [REDACTED], y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, esto por los razonamientos vertidos en el considerando décimo de la presente resolución.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aplicada supletoriamente atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED], SECRETARIO DE LA COMISIÓN, LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA, LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA y LIC. [REDACTED], SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDOR.** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC. ALVARO FLORES PALOMO
VOCAL REGIDOR